

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200055400

Subsanada la demanda en término y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GERSON EDUARDO PRADA LOZADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 0-10039820201031.

1.1. \$13.139.272,85 correspondiente a la obligación No. 121324033689.

1.2. \$1.835.180,66 por los intereses de plazo, causados desde el 2 de febrero al 2 de septiembre de 2020.

1.3. \$11.357.306,73 correspondiente a la obligación No. 404791036.

1.4. \$1.426.488,93 por los intereses de plazo, causados desde el 2 de marzo al 2 de septiembre de 2020.

1.5. \$27.534.354,00 correspondiente a la obligación No. 4593560002177846.

1.6. \$3.003.068,00 por los intereses de plazo, causados desde el 2 de noviembre de 2019 al 2 de septiembre de 2020.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones descritas en los numerales anteriores hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITAN**,
como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los
fines del poder de conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 08 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200055400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$118.000.000,00
M/CTE. OFÍCIESE.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 88 de hoy 23 MAR 2021 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.